

Expediente: 4430/23

Carátula: DIAZ ROBERTO JESUS C/ RODRIGUEZ CLAUDIO SEBASTIAN Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 28/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - DIAZ, ROBERTO JESUS-ACTOR/A

90000000000 - RODRIGUEZ, CLAUDIO SEBASTIAN-DEMANDADO/A

20138472273 - SEGUROS RIVADAVIA, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4430/23



H102345335409

JUICIO: "DIAZ ROBERTO JESUS c/ RODRIGUEZ CLAUDIO SEBASTIAN Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 4430/23 - Juzgado Civil y Comercial Común XV nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de febrero de 2025, siendo día y hora fijados (11:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: **María Florencia Gutiérrez, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación del Centro Judicial Capital; por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4, Ana Conca, la audiencista Lourdes Gutiérrez Almaraz, el actor Roberto Jesús Díaz DNI N°22.806.996, junto a su letrado apoderado Pablo Vargas Aigansse MP N°6788**, y el letrado **Mario Alberto Martín Fernando Zuviría MP N°2941** lo hace en el carácter de apoderado de la citada en garantía **Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada**.

Abierto el acto, se invita a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Al no existir posibilidad de conciliar, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA DIAZ ROBERTO JESUS:

A1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).

Líbrese el oficio solicitado a: **Taller Mecánico Villar Motos**.

Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin de que se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia. En caso de no constar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero del letrado oferente para su diligenciamiento, quedando el letrado **Pablo Vargas Aigansse MP N°6788** ó quien él designe se encuentra autorizado para su diligenciamiento.

A3 - EXHIBICION DE DOCUMENTACIÓN: Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). En este estado la Magistrada cede la palabra al letrado apoderado de la parte citada en garantía, Dr. Zuviría quien solicita el libramiento de oficio a su mandante y sea depositado en su casillero. Téngase presente lo manifestado líbrese el oficio solicitado a los fines ordenados concediéndosele el plazo de 10 días hábiles a los fines de su contestación.

A4 - PERICIAL MEDICA: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del **perito especialista en cirugía plástica y reparadora** mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito **Guillermo Ezequiel Apel con domicilio en Balcarse N°280, 2do piso de ésta ciudad, teléfono: 381-6440000**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del/la perito sorteada. En consecuencia: Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). **Dejo constancia que la parte asume la carga de notificar al perito.** 2) Asimismo, se invita al /a la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fíjase como **anticipo de honorarios** la suma de **\$60.000** - y en este mismo acto quedan notificadas al oferentes de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsión de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 5) Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 15 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, se hace saber a la perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 7) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

A5 - ABSOLUCION DE POSICION ES: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fíjase el día **04/08/2025 a hs. 09:00** a fin de que se presente el Sr. **RODRIGUEZ CLAUDIO SEBASTIAN D.N.I. N° 30498227** a absolver posiciones a tenor del pliego digital propuesto por el oferente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL** en **Sala de Audiencias Multifuero N°1 de éste Poder Judicial**, la que se encuentra ubicada en el **2° Piso del edificio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 (Oficina N°209)**. Secretaría libre cédula al domicilio real del absolvente la (cfr. art. 360 CPCCT), debiendo el oferente adjuntar la movilidad necesaria a tal efecto.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA CODEMANDADA/CITADA EN GARANTIA:

G1 - DOCUMENTAL: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

G2 - DECLARACION DE PARTE - CONFESIONAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, **fíjase el día 04/08/2025 a hs. 09:00** a fin de que se presente el **Sr. DIAZ, ROBERTO JESUS - DNI. N° 22.806.996** a absolver posiciones a tenor del pliego digital propuesto por el oferente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en **Sala de Audiencias Multifuero N°1 de éste Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en el 2° Piso del edificio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 (Oficina N°209)**. Quedando el absolvente notificada/o en éste acto.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Acto seguido, la Magistrada dicta el despacho saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-28/02/2025-** y culmina el día **04/08/2025** - día de la celebración de la 2da. Audiencia, en la cual deberán alegar oralmente.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:
CN=CONCA Ana Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27315896458

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.